



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003015-2020-0780-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 del C. G. del P., se corre traslado del escrito de **REPOSICIÓN** presentado por el doctor MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, obrante en el cuaderno principal del expediente digital.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (03) días los cuales empiezan a correr el día 23 de noviembre de 2021 y termina el 25 de noviembre de 2021

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

Señores,
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. S.

REF.
PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2020-780
DEMANDANTE: CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S. – COLCAN S.A.S.
DEMANDADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. – EN LIQUIDACION
ASUNTO RECURSO DE REPOSICION – SUBSIDIO APELACION.

AUTO OBJETO DE RECURSO:

Fecha auto: 31 de agosto de 2021

Notificado por estado: 31 de agosto de 2021

Contenido del Auto: “Ténganse por notificado por conducta concluyente del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), al demandado CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA SA – EN LIQUIDACION, a partir del momento en que se le notifique el auto que le reconoce personería para actuar, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P.

Finalmente en cuanto a la solicitud aducida por la entidad demandante, el Despacho señala que no le es dable tener por notificado al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que junto con la notificación electrónica no se aporta la prueba de su entrega, o de recibido en el servidor o correo electrónico de la entidad demandada.”

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, abogado en ejercicio de la profesión identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.952.591 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura, al Señor Juez, me dirijo con mi acostumbrado respeto, de conformidad con la conforme a la sustitución del poder que fuere aportada al expediente con anterioridad, solicitándole se me reconozca personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y encontrándome en el término procesal correspondiente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y/o SUBSIDIO APELACION**, contra el auto de fecha 31 de agosto del 2021, notificado por estado el día 31 de agosto del 2021, por las siguientes razones:

Motivos de inconformidad:

1. En primer lugar, su despacho afirma que “no le es dable tener por notificado al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que junto con la notificación electrónica no se aporta la prueba de su entrega, o de recibido en el servidor o correo electrónico de la entidad demandada” sin embargo, el inciso 5º del art. 291 del C.G.P., establece expresamente que: “Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo**” (negrilla fuera del texto).

En este orden de ideas, respetado señor Juez, es oportuno informar, que en el correo fue leído en varias ocasiones, siendo la primera de ellas “4 horas después de enviarlo”, tal y como fue confirmado por el aplicativo Mailtrack de Google, como se denota en la constancia que adjunto al presente escrito, como, pueda de los manifestado, siendo claro que la carga procesal a cargo del suscrito.

2. En segundo lugar, respetada Señor Juez, escapa a las posibilidad físicas y materiales del abogado, asegurar una respuesta del notificado, pues, por razones que son obvias, los demandados tienden a evadir este tipo de actuaciones, en este sentido, la responsabilidad del abogado, es asegurarse que el mensaje de datos sea depositado en email de la persona a notificar, y como una actividad adicional y de cuidado utilizar herramientas tecnológicas como *google mailtrack*, que permite certificar que el mensaje se depositó en el buzón de entrada y fue incluso leído por el destinatario, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Es así como la Corte Suprema de Justicia define el acuse de recibo de los correos electrónicos, los cuales también pueden ser de manera automática, así:

*“Por su parte, el artículo décimo cuarto Acuerdo PSAA06-3334 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que reglamenta «la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia», consagra que «los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: a) **Cuando el destinatario ha confirmado mediante acuse de recibo la recepción, o éste se ha generado automáticamente**»¹*

Cuanto la Sala se refiere al acuse de recibo generado automáticamente, tiene que ver con aquellas herramientas que permiten de manera automática confirmar que el correo electrónico sí fue recepcionado en la dirección de correo electrónico; lo que para este caso, adicionalmente se comprueba que el mensaje de datos fue abierto, como se denota en la constancia que adjunto al presente escrito.

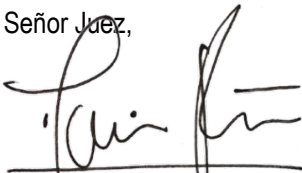
Finalmente, dentro del presente caso resulta de suma importancia establecer y reiterar que el 10 de marzo de 2021, la sociedad demandada, procedió a notificarse directamente al correo institucional de su despacho, e indica que no se allegó copia digitalizada del expediente del cuaderno principal y del cuaderno de medidas cautelares, y solicita traslado de lo anterior. Dando alcance a lo anterior, me permito poner en conocimiento de su despacho y aclarar que al demandado se aportaron los anexos correspondientes al traslado de la demanda con la notificación por correo electrónico, esto es: el escrito de la demanda, los anexos de la misma, y la providencia que libra orden de pago; respecto de las medidas cautelares, no es deber de la parte demandante remitir traslado sobre estas actuaciones.

En tal sentido, no es procedente tener por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, ya que la misma fue debidamente notificada desde el mes de marzo del presente año.

Así las cosas, me permito solicitar:

1. Revocar el auto de fecha 31 de agosto de 2021, y en su lugar tener notificada a la parte demandada de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que la misma no se opuso a la demanda, ordenar seguir adelante la ejecución.
2. Que en caso de negativa, se sirva conceder el recurso de alzada.

Del Señor Juez,



MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS
C.C. No. 79.952.591 de Bogotá D.C.
T.P. No. 143.762 del C S de la J.

¹ Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia **STC690-2020** del 03 de febrero de 2020, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

NOTIF x RADIC x Redel x Resol x que in x ACTU x CRC C x Ley 17 x DECR x Leyes x Desc x ilovep x +

mail.google.com/mail/u/0/#search/jaime.celis%40centronacionaldeoncologia.com/FFNDWNPgctfHwKSbqngqmWWSBjpmxNv

Aplicaciones Redelx Buscar Procesos - S... RECEPCIÓN DE DE... directorio cuentas...

Lista de lectura

Jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com

Redactar

Recibidos 5

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados ✓

Meet

Nueva reunión

Mis reuniones

Hangouts

Juridica +

Dirección Jurídica Bogotá

Provicredito Bogotá

NOTIFICACION JUDICIAL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020 PROCESO EJECUTIVO DE COLCAN SAS CONTRA CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA

Jurídica Bogota 2 <juridicabog2@provicredito.com> para Jaime.celis

Señor Representante Legal CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACION Ciudad

9 mar 2021 11:53

Jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com ha leído tu mensaje 12 veces.

Primera lectura 4 horas después de enviarlo.

El historial completo de actividad incluye todas las aperturas y clics en enlaces de tus correos

Ver historial completo de actividad

REF. JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-SANTANDER PROCESO: EJECUTIVO RAD. 2020-780 DEMANDANTE: CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S. – COLCAN S.A.S DEMANDADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. – EN LIQUIDACION.

Sírvase comunicarse al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho de inmediato o dentro de los DIEZ_10_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Direcciones del despacho judicial: Carreras 11 Y 12 Calles 34 Y 35 Palacio De Justicia Bucaramanga

MEMORIAL APOR...pdf

Mostrar todo

31°C Muy nublado 4:47 p. m. 3/09/2021